



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Expediente No. 630014003002-2024-00015-00

Analizada la solicitud de tutela junto con sus anexos se evidencia claramente el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, lo cual es razón suficiente para advertir que, a la presente acción de tutela, debe dársele el trámite que corresponde de acuerdo con lo establecido en el aludido Decreto por considerar la parte accionante a través de su apoderado judicial que se le están vulnerando los derechos fundamentales deprecados.

Se observa entonces que la solicitud de tutela cumple, como se indicó líneas atrás, con los presupuestos legales habida cuenta que se identificó con claridad la entidad territorial a quien se le endilga la vulneración a las prerrogativas iusfundamentales invocadas por el accionante; así mismo los derechos que dicho extremo procesal considera afectados se encuentran diáfananamente determinados observándose, de igual forma, que se cumplió con el juramento de rigor estipulado por el Artículo 37 del Decreto referenciado; en consecuencia y sin más preámbulos, se asumirá el conocimiento de la presente acción y se le dispensará el trámite preferente y sumario, observando durante su procedimiento los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia (Quindío),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el Dr. **RONAL DANIEL PÁEZ WILCHES**¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.907.396 y tarjeta profesional de abogado 284.979, quien actúa como apoderado del señor **GIOVANNI ALEXANDER GARZÓN FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.968.853, en contra del **MUNICIPIO DE ARMENIA**² - **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, por las razones expuestas en la demanda tutelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**³, toda vez que los efectos de la decisión de este trámite podría

¹ paezw.legal@gmail.com Teléfonos 3227196807

² notificacionesjudiciales@armenia.gov.co;

³ notificacionesjudiciales@cncs.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

afectarlos o para contar con mayores elementos de juicios para decidir este asunto constitucional.

TERCERO: VINCULAR a las personas que se encuentran en la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacante definitiva del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, conformada y adoptada mediante Resolución N. 16743 del 20 de noviembre de 2023 (2023RES-400.300.24-093675), para el efecto se les concederá el término de **DOS (2) DÍAS** a los interesados, para que, ejerzan su derecho a la defensa y la contradicción, dentro de esta acción constitucional.

CUARTO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que de **MANERA INMEDIATA** y en el término perentorio de un día (1), contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a **NOTIFICAR** a quienes conforman la Lista de Elegibles del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 188888, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, conformada y adoptada mediante Resolución N. 16743 del 20 de noviembre de 2023 (2023RES-400.300.24-093675), y a los demás terceros con interés jurídico en las resultados de esta acción, **el escrito de tutela y este auto admisorio.**

Se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, insertar y publicar en la página web de dichas entidades tales documentos, y mediante aviso informar los datos de este proceso (número radicado, partes, asunto y correo electrónico del juzgado: j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co); de esta actuación o gestión las entidades accionadas deben anexar soporte a este despacho con la contestación, so pena de las sanciones a que haya lugar.

ADVERTIR que las respuestas se recibirán en días hábiles en el correo electrónico institucional:

j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a la entidad territorial demandada y a la entidad vinculada, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN**, rinda informe con relación a los hechos que motivaron la acción, acredite la existencia y representación legal y aporte las pruebas que estimen pertinentes.

Hágasele la advertencia a la ENTIDAD accionada y vinculada, a través de su representante legal, de que su renuencia a remitir los documentos o informes requeridos, los hará incurrir en responsabilidad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y además ADVIÉRTASE que, si dichos documentos o informe no son rendidos dentro del plazo antes señalado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, conforme al Artículo 20 de la obra mencionada precedentemente.

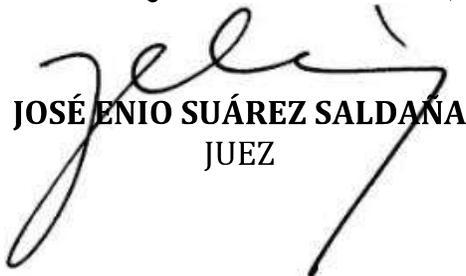
POR SECRETARÍA SE REMITIRÁ copia de la solicitud de amparo con sus anexos.

SEXTO: TENER como pruebas y estímense en todo su valor los documentos adosados por la parte accionante, con la demanda de tutela, las cuales se valorarán en su oportunidad procesal.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **RONAL DANIEL PÁEZ WILCHES** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.907.396 y tarjeta profesional de abogado 284979, como apoderado de la parte accionante.

OCTAVO: Cumplido el término anteriormente otorgado, CONTINÚESE con el trámite de la presente Acción, en aras de impartir pronta y cumplida Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b92f391677861bb1b5b5d71109338d13143aaf647ade58a77352b450f03695f**

Documento generado en 18/01/2024 11:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>